Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Loder Ejecutivo USHUAIA, 20 ENE. 2010

VISTO el expediente Nº 010650-ED/2.009 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio Marco que tiene por objetivo establecer lazos de colaboración para la implementación de las actividades relativas a las acciones de evaluación de la calidad educativa para los años 2.009, 2.010 y 2.011, registrado bajo el Nº 14156, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación, representado por el señor Secretario de Planeamiento Educativo, Licenciado Osvaldo DEVRIES, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el entonces Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesor Darío Rubén VARGAS.

Que resulta procedente su ratificación y posterior intervención de la

Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el articulo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello: LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco que tiene por objetivo establecer lazos de colaboración para la implementación de las actividades relativas a las acciones de evaluación de la calidad educativa para los años 2.009, 2.010 y 2.011, registrado bajo el Nº 14156, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación, representado por el señor Secretario de Planeamiento Educativo, Licenciado Osvaldo DEVRIES, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el entonces Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesor Darío Rubén VARGAS; cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105°, inciso 7) y 135°, inciso 1) de la Constitución

Provincial. ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0144/10 DECRETO Nº

> Lic.Amanda del Co Ministro de Educación, Cult

MARIA FABIANA RIOS GOBERNADORA /

"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ORIGINAL ES COPIA FIE



CONVENIO ME Nº 810/09 G.T.F.

14156

FECHA....

BAJO Nº 1 4 SET. 200

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Planeamiento Educativo, Licenciado Osvaldo DEVRIES, en adelante "MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, representado en este acto por el Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesor Darío Rubén VARGAS, en adelante "JURISDICCIÓN", se celebra el presente CONVENIO, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

SEGUNDA: Las partes facultan a firmar las ACTAS COMPLEMENTARIAS a: por el MINISTERIO, al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA y por la JURISDICCIÓN, al titular de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA.

TERCERA: La transferencia de los fondos podrá verse afectada por incumplimiento de las acciones planificadas y acordadas, o por la no presentación en tiempo y forma, por parte de la JURISDICCIÓN, de las rendiciones mencionadas en la Cláusula PRIMERA.

ES COPIA FIEL DEL PRIGI

Grigera Diego Martin Jere División Registro y Archim

t o∯tase



CONVENIO ME Nº S 1 09/1 g g

FECHA 14156

SEXTA: La vigencia del presente Convenio se inicia on al	
por CUATRO (4) años	á
SÉPTIMA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario conveniente a sus intereses, las partes podrán rescindir unilateralmente este Convenio, debiend notificar a la otra parte acerca de su decisión con una anticipación mínima de TREINTA (30) días, si perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades asumidas sobre las acciones específicas acordada y en ejecución. El MINISTERIO podrá disponer la rescisión del presente Convenio si se modificara e destino de los fondos, en cuyo caso los mismos tendrán que ser devueltos dentro de las SETENTA DOS (72) horas de haberse comunicado a la otra parte la decisión tomada. OCTAVA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes constituyen domicilio lega en: el MINISTERIO en la calle PIZZURNO N° 935, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la JURISDICCIÓN en la calle PATAGONIA N° 416 TIRA 10 CASA 52 de la Ciudad de USHUAIA	y lo n s el Y - il / ,
NOVENA: Para el caso que se produzcan controversias respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia originaria y exclusiva de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	
En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de mayo del año 2009.———————————————————————————————————	
1	

PROF. DARÍO RUBÉN VARGAS. MINISTRO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIAY TECNOLOGÍA

Lic. OSVALDO DEVRIES retarso de Pianeamiento Educativo i Ministerio de Educación

ES COPIA FIE

D.G.L.C. J. W. Y.



CONVENIO ME NO 8 1 0 / DLG

CONVENIO REGISTRADO

FECHA...

ANEXO BAJO Nº 1 4 SET. 2009

DE Las Casas

NORMAS GENERALES Y FACULTADES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

1. MARCO NORMATIVO:

La obligación de rendir cuentas por los fondos utilizados en el marco de las políticas públicas que desarrollan los distintos organismos y dependencias estatales, está incorporada -entre otros marcos normativos- en la Ley de Administración Financiera N° 24.156, que en su artículo 3° establece "la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión".

DEFINICIONES:

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Rendición de cuentas: a la presentación de toda la documentación que justifique que los fondos públicos transferidos o gastados en el marco de una determinada política pública han sido utilizados para el objeto para el que fueron autorizados, de modo eficiente y en el marco de las normas que rigen para cada gasto en particular.
- b) Beneficiario o receptor de fondos: a la persona física o jurídica que recibe los recursos para desarrollar una acción, actividad u obra, en el marco de determinadas normas y en un plazo cierto.
- c) Responsable primario: al programa o dependencia del Ministerio de Educación que impulsa la transferencia de recursos a determinado beneficiario específico para la realización de una acción concreta, estableciendo las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que lo fundamentan.
- d) <u>Informe técnico</u>: al informe que da cuenta que el uso y aplicación de los fondos se corresponde con el destino establecido -por la autoridad competente- en el acto administrativo que da origen a la transferencia. El mismo se integra con el informe propiamente dicho, elaborado por el responsable primario, y la documentación pertinente exigida por cada reglamento en particular, remitida oportunamente por el beneficiario o receptor de los fondos, que debe obrar adjunta.

3. SECUENCIA DE INTERVENCIONES:

El proceso para la aprobación de la rendición de cuentas remitida por un beneficiario o receptor de una transferencia de fondos, implica la intervención secuencial de

a) El Responsable primario, quien deberá elaborar / adjuntar un informe que dé cuenta del uso y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Grigera Diego Martin Jene División Registro y Archiv D.G.O.C. y R. - S.L. y T

X (m



CONVENIO ME Nº 8 1 0 / DLB

CONVENIO REGISTRADO

ANEXOBAJO Nº 1 4 SET. 2

TOE Las Casas

NORMAS GENERALES Y FACULTADES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

1. MARCO NORMATIVO:

La obligación de rendir cuentas por los fondos utilizados en el marco de las políticas públicas que desarrollan los distintos organismos y dependencias estatales, está incorporada -entre otros marcos normativos- en la Ley de Administración Financiera N° 24.156, que en su artículo 3° establece "la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión"

2. DEFINICIONES:

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Rendición de cuentas: a la presentación de toda la documentación que justifique que los fondos públicos transferidos o gastados en el marco de una determinada política pública han sido utilizados para el objeto para el que fueron autorizados, de modo eficiente y en el marco de las normas que rigen para cada gasto en particular.
- b) <u>Beneficiario o receptor de fondos:</u> a la persona física o jurídica que recibe los recursos para desarrollar una acción, actividad u obra, en el marco de determinadas normas y en un plazo cierto.
- c) Responsable primario: al programa o dependencia del Ministerio de Educación que impulsa la transferencia de recursos a determinado beneficiario específico para la realización de una acción concreta, estableciendo las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que lo fundamentan.
- d) <u>Informe técnico</u>: al informe que da cuenta que el uso y aplicación de los fondos se corresponde con el destino establecido -por la autoridad competente- en el acto administrativo que da origen a la transferencia. El mismo se integra con el informe propiamente dicho, elaborado por el responsable primario, y la documentación pertinente exigida por cada reglamento en particular, remitida oportunamente por el beneficiario o receptor de los fondos, que debe obrar adjunta.
- SECUENCIA DE INTERVENCIONES:

El proceso para la aprobación de la rendición de cuentas remitida por un beneficiario o receptor de una transferencia de fondos, implica la intervención secuencial de

a) El Responsable primario, quien deberá elaborar y adjuntar un informe que dé cuenta del uso y

es copia fyel ovel or

Grigera Diego Martin Jeo División Registro y Archiv D.G.D.C. y R. - S.I. y T.



CONVENIO ME No G. T. F. CONVENIO BEBISTRADO

14156

aplicación de los fondos, de acuerdo con el destino que estableciera el acto administrativo por el que se

b) Departamento de Rendiciones de Cuentas, que a partir del informe técnico realizará la aprobación final de la rendición de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, así como la registración del estado de las rendiciones y, en los casos que determinen las autoridades, las auditorias y controles

CURSOS DE ACCIÓN:

- 4.1 De la presentación de la rendición por parte del Beneficiario al Responsable Primario, podrá surgir
- a) la Rendición de Cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el Responsable Primario deberá remitir el Informe Técnico al Departamento dé Rendición de Cuentas.
- b) la Rendición de Cuentas se observe totalmente, en cuyo caso el Responsable Primario comunicará por medio fehaciente tal situación al Beneficiario, señalando las observaciones efectuadas e indicando el plazo de respuesta -que no podrá exceder de treinta (30) días- y cursará copia de tal comunicación al Departamento de Rendición de Cuentas.
- c) la Rendición de Cuentas se apruebe parcialmente, en cuyo caso el Responsable Primario deberá desdoblar la rendición detallando los fondos cuyo uso y aplicación fueran aprobados y aquellos considerados no elegibles, comunicar tal situación al Beneficiario y, posteriormente, remitir al Departamento de Rendición de Cuentas el Informe Técnico por la parte aprobada y una copia de la comunicación, por la parte no aprobada, cursada al Beneficiario.
- 4.2 De la presentación de un Informe Técnico y/o comunicación por parte del Responsable Primario al Departamento de Rendición de Cuentas (DRC), puede surgir que:
- a) El DRC reciba un Informe Técnico que dé cuenta del uso y aplicación de los fondos contenidos en una rendición, y apruebe la misma; en cuyo caso registrará tal situación y reportará la transferencia
- b) El DRC reciba un Informe Técnico que dé cuenta del uso y aplicación de los fondos contenidos en una rendición y formule observaciones al Informe Técnico, en cuyo caso registrará tal situación y comunicará las observaciones al responsable primario, que dispondrá de un plazo no mayor a diez (10) días para responder las observaciones o dar nueva intervención al Beneficiario, que deberá responder en los términos establecidos en el punto 4.1. b.

ORIGINAL ES COPIA FIE



CONVENIO ME Nº 5 1

CONVENIO REGISTRADO

c) El DRC reciba una copia de una comunicación del Responsable Primario al Beneficiario indicando la observación total y/o parcial de una rendición, en cuyo caso tomará nota del plazo establecido para la regularización, el que no deberá ser mayor a treinta (30) días; vencido este plazo, se reportará la transferencia como no rendida.

CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA RENDICIÓN 5.

La documentación que acompañe cualquier Rendición de Cuentas deberá cumplir las siguientes

- a) Deberá estar adecuadamente encarpetada o incorporada al expediente por el que se tramita el otorgamiento de fondos, en el cual constará el resto de la documentación referida al subsidio o transferencia (constancia de pago, facturas de compras, presupuestos, planillas anexas, etc.).
- b) Los gastos deberán ajustarse a lo autorizado mediante resolución de asignación -y su/s modificatoria/s-, lo que significa que los fondos sólo pueden aplicarse al destino para el cual se transfieren.
- c) Cada hoja que forme parte de la rendición deberá estar foliada (ángulo superior derecho) en forma correlativa, sin borrones ni enmiendas. No se permitirán dos (2) números de folios iguales, ni con subletras o números o bis, salvo que se encuentre respaldado por una nota firmada por el beneficiario designado como responsable de la administración de los fondos.
- d) Deberán ajustarse a la normativa legal vigente, conforme con el régimen de facturación de la A.F.I.P.
- e) Los comprobantes deben ser emitidos a nombre del beneficiario. Si se trata de gastos propios del Ministerio de Educación, los mismos deberán estar a su nombre. No deben presentar enmiendas, tachaduras ni borrones que no hayan sido debidamente salvados.
- f) En los casos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por el acto administrativo de otorgamiento, en los que se admita la presentación de comprobantes de egresos en fotocopias, la documentación debe estar avalada con un sello que indique su carácter de copia fiel suscripta por el beneficiario designado como responsable de la administración de los fondos.
- g) Deberán estar conformados, en el cuerpo del comprobante, por el beneficiario de la transferencia o subsidio designado formalmente para administrar los fondos.
- h) Para evitar la pérdida de tickets, en caso de que la factura adopte ese formato, los mismos se pegarán en una hoja. En caso de ser varios, en la misma estarán enumerados en forma independiente y complementaria al foliado y al pie se indicará el número total/de/tickets

ES COPIA FIE

ra Diego Martin sión Regis



CONVENIO ME NCONVENIO REGISTISADO

BAJO Nº 1 4 SET. 2009



i) Los comprobantes se detallarán en una hoja resumen donde constarán como mínimo los siguientes datos:

- Fecha del comprobante (siempre posterior al acto administrativo correspondiente)
- Nombre o razón social
- Concepto o rubro
- Número de folio
- Número de comprobante
- Importe de cada comprobante
- Importe total de rendición

6. CUENTAS BANCARIAS:

Cuando se trate de pagos de carácter permanente se deberá actuar de acuerdo con el "Sistema de Cuenta Única" de la Tesorería General de la Nación - (ver http://www.mecon.gov.ar/tgn/normativa/indicegeneral.html).

Cuando se trate de pagos por única vez o de pagos múltiples se deberán tener en cuenta las pautas del Convenio MECyT - Banco Nación N° 21/05 Y sus anexos de pagos por ventanilla o cuenta a cuenta.

Las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional, podrán reemplazar la cuenta corriente especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta escritural a los Órganos Nacionales de Control competentes.

NORMATIVA ESPECIFICA:

El presente Reglamento no obsta para el cumplimiento de la normativa específica que dicte cada Programa (unidad organizacional, Dirección, Subsecretaria, etc. de este Ministerio) para la regulación del uso de los fondos cuya transferencia impulse, normativa que en ningún caso podrá entrar en contradicción con este Reglamento.

ES COPIA FIEL/DEL/ORIGINAI

Grigera Diego Martin

Ü



JONNENIO ME No 6 1 () **6.** TAPO

CONVENIO REGIS

BAJO Nº ...

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE FONDOS **TRANSFERIDOS** GOBIERNOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES

1.-MARCO NORMATIVO:

El presente Reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 892/95 y el Decreto Nº 225/07 y establece los requisitos mínimos, generales y obligatorios que tiene por objeto sistematizar las rendiciones de cuentas de los recursos transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales en el marco de las acciones y actividades desarrollados por el Ministerio de Educación.

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

En cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 225/07, las rendiciones de fondos previstas en este Reglamento deberán contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Individualización del organismo receptor de los fondos y de los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) El monto total de la transferencia que se rinde;
- c) Los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a dicha transferencia;
- d) El grado de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas;
- e) Copia de/del los extractos bancarios correspondiente/s a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición;
- f) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, clave única de identificación tributaria (CUIT) o clave única de identificación laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de
- g) Para la adquisición de bienes y servicios con fondos transferidos, las contrataciones deberán ajustarse a lo que estipule la normativa de la jurisdicción receptora, salvo que la normativa específica del área que impulsa la transferencia de fondos, disponga otros mecanismos

ES COPIA



CONVENIO ME Nº

FECHA......1.4.1.5.6.....

Gilberto

h) La obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

La obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran;

3. RESOLUCIONES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS:

A fin de poder realizar el control correspondiente, las resoluciones de transferencias de fondos deberán contener, como mínimo:

- a) la determinación clara y expresa del Responsable Primario de los fondos transferidos;
- b) el destino de los fondos;
- c) la imputación presupuestaria de los fondos;
- d) la fecha o plazo para el desarrollo de la acción prevista;
- e) la designación expresa de la norma en base a la cual se deberán rendir los fondos, en caso de omisión se considerará como válida la establecida en el presente Reglamento.
- f) el plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas, que no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados a partir de la finalización de las acciones, actividades o la adquisición de los bienes que se financian, ni consolidar un monto inferior al 60% de la transferencia al cabo de los 90 días de la recepción de los fondos.
- g) la previsión de que, en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL;
- h) las condiciones de devolución de los montos a los que se refiere el inciso anterior.

CONVENIOS BILATERALES:

En cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nro. 225/07, el presente Reglamento se incorporará como Anexo a los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias y/o/Mun/cipios.



BAJO Nº .,

5. RENDICIONES DE CUENTAS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS NO VIGENTES:

Cuando la Rendición de Cuentas corresponda a erogaciones o transferencias efectuadas por un programa presupuestario no vigente a la fecha de dicha rendición, será responsable de su recepción, control y aprobación quien ostente la autoridad en el nuevo programa que sea continuidad del anterior o, en su defecto, la autoridad inmediata superior.

6. INFORME TÉCNICO

El Informe Técnico que el Responsable Primario debe remitir al Departamento de Rendición de Cuentas queda integrado por:

- a) el Informe elaborado por el Responsable Primario con relación al destino dado a los fondos transferidos, el que deberá contener, cómo mínimo:
 - el carácter de aprobación total o parcial de la rendición presentada por el
 - $_{arkappa^{-}}$ la expresa afirmación de que los fondos se han aplicado en un todo de acuerdo con el destino previsto en el acto administrativo que originó la
 - el monto aplicado a gastos corrientes, el aplicado a gastos de capital y el
 - la referencia del acto administrativo que dio origen a la transferencia de
 - deberá estar suscripto por un funcionario con rango no inferior a Director o Coordinador, formalmente designado por autoridad competente.
- b) la planilla declaración jurada y relación de los comprobantes de gastos efectuados que como Planilla I, oportunamente remitida por el Beneficiario;

c) La planilla de balance de estado de ejecución del convenio que, denominada Planilla II.

PLANILLA I - Declaración Jurada y relación de comprobantes

					Numeración	Importe Comprohanto	all long life	10			
	•					Importe	,	6			
		ANTES		Responsable de	custodia de	documentación	a	o.			
•	DECLARACIÓN HIDADA V DEL A SIÁN DE L	E COMPROB		N° de orden		cuedne .			-		
		LACION DI		Fector	Carpora de	CallCelaCion	9		,		
	HIDADA V. D.	SONADA T RE		ě.	Concento	200	2				
	DECLARACIÓN		:	Fecha de	emisión		*			_	
			:	Denominación o	ue la lactura Kazon Social	67				•	
			CUITOCUIL	Factura o del Emisor	de la lactura	7				-	
			N de	Factura o . Recibo		-					

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos que anteceden se corresponden fielmente con la documentación original que obra en poder de esta dependencia, en los expediente números:

CONVENIO ME Nº

Firma y sello del Funcionario Responsable de la Administración de los Fondos otorgados

[1] NA de Factura o recibo: debe consignarse el número de la factura o recibo emitido para registrar el gasto afectado, de acuerdo a las normas de facturación de AFIP. (३) CUIT o CUIL del Emisor de la factura: debe consignarse el número de CUIT o CUIL de quien entrega la factura (8) Denominación o Razón Social: debe consignarse lo indicado

6 1 Q/T Q 9 CONVENIO REGISTRADO 14156

FECH

BAJO

PEecha de emisión

(3) Concepto: debe detallarse el concepto de gasto por el cual se emite el comprobante

(6) Fecha de cancelación: debe consignarse la fecha en la cual se paga el gasto

(8) Responsable de la Custodia de la Documentación: la documentación original de respaldo del Convenio queda, como lo dispone el Anexo I, en poder de la Juríg receptora de la transferencia. Debe consignarse el área organizativa y domicilio del Responsable de la Custodia de la Documentación (7) N° de orden de pago o cheque: debe consignarse el número de instrumento a través del cual se cancela el pago

(10) Es el número de comprobante asignado a ese documento en la rendición de cuentas presentada. (9) Importe: debe consignarse el importe en números del pago efectuado.

ego Martin

ES COPIA F

CONVENIO ME Nº F BA

PLANILLA II - Balance del Estado de ejecución del Convenio BALANCE AL

MONTO TOTAL DEL CONVENIO: \$

MONTO DE LA PRESENTE RENDICIÓN: \$

ES

COPI

Grigera Diego Martin Jefe División Registro y Archivo D.G.D.G. y R. - S.L. y T.

ŀ	<u> </u>	_				
		gastados no rendidos y	901111		(8)=(4)-(6)	
	Saldo de importes no	gastados			(7)=(2)-(4)	
	Pagos rendidos hasta el	oment	rendición		9	
	efectuados en el marco del	Importe			•	
-	Pagos efectuado	Fecha de pago		m		
•	as recibidas	Importe		2		
	Transferencias recibidas	Forhada	recepción de la Transferencia	-		

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN SON VERDADEROS.

ोत्मान sello del Funcionario Responsable de la Administración de los Fondos otorgados

l'Importe de la transferencia recibida: debe consignarse el importe en números de las transferencias. Cada convenio puede registrar diferentes transferencias, y en la rendición final, o Lecha de Recepción de la Transferencia: debe consignarse la fecha que consta en el extracto bancario que se envía para el seguimiento de los convenios. Cada convenio puede registrar <u>n</u> fransferencias , y en la rendición final, o en las sucesivas rendiciones parciales, se efectuara una historia de la documentación ya rendida. en fas sucesivas rendiciones parciales, se efectuará una historia de la documentacion ya rendida **ORIGINAL**

3 Fecha de pago de los pagos efectuados en el marco del convenio, debe consignarse la fecha en la que se efectuó cada pago de los efectuados en el marco del convenio. Cada convenio puede registrar entre <u>I y n</u> pagos, por lo que en cada rendición, sea final o parcial, se acumularán los pagos efectuados previamente.

4 Importe de los pagos efectuados en el marco del convenio. Al remitir rendiciones parciales, se consignará un SUBTOTAL del balance enviado en cada planilla y, de corresponder, un TOTAL

5 Fecha de rendición de pagos ya rendidos:: Se consignará la fecha en la que se envió la rendición de los distintos pagos. Puede ocurrir que el pago ya haya ocurrido sin que se hayangada por lo que quizas queden filas sin información. Al remitir rendiciones parciales, se consignará un SUBTOTAL del balance enviado en cada planilla y, de corresponder, un TOTAL de se consignará el importe de lo ya rendido se expresó más arriba, con los gastos efectuados.

8 Saldo de Importes gastados y no rendidos: consigna el monto de los gastos que realizaron y no rendidos. Puede ser mayor que cero en cualquier rendición, menos en la rendición 📆 7 Saldo de Importes no gastados: muestra cuánto de la transferencia aún permanece en cuentas del receptor.

"2009 - . . JO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ"

Ministerio de Educación